



# Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

RADICADO : 2022-043 PROCESO : APREHENSIÓN

DEMANDANT E: GM Financial Colombia S.A. Compañía de Financiamiento GMF

DEMANDADO : FARID JULIO MARIANO GALVAN

PROVIDENCIA : AUTO 06/09/2022- ADMITE APREHENSIÓN

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Seis, (06) de septiembre de dos mil Veintidós (2022).

RADICADO : 2022-043

#### 1. ASUNTO

Procede el Juzgado a pronunciarse sobre la solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria del vehículo identificado con placas HEV-407 presentada por el apoderado judicial del demandante, quien subsanó la demanda en la forma solicitada.

### 2. CONSIDERACIONES

La demanda de la referencia fue inadmitida a fin de que la parte actora allegara constancia de envío de solicitud de entrega voluntaria del bien. Artículo 2.2.2.4.2.3 Decreto 1835 de 2015 que regula el mecanismo de ejecución por pago directo consagrado en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013.

La demanda fue subsanada en debida forma, por lo que se procede a su admisión.

Analizada la solicitud y documentos presentados por el actor, se tiene que en la petición especial de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria del vehículo identificado con placas HEV-407 instaurada por GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO GMF, se allega prueba de conformidad con lo establecido en el artículo 77 de la Ley 1676 de 2013 en relación a que la mencionada compañía suscribió un Contrato de Prenda Sin Tenencia con el señor FARID JULIO MARIANO GALVAN, pactando en la cláusula OCTAVA del CONTRATO DE PRENDA SIN TENENCIA que, en caso de incumplimiento de las obligaciones, podrá satisfacer su crédito con el bien dado en prenda.

Igualmente se observa que, la parte solicitante dio cumplimiento a lo previsto en elnumeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, que reglamentó entre otros, el artículo 60 de la ley 1676 de 2013, al realizar previamente la inscripción del formulario de ejecución en el Registro de Garantía Mobiliaria, y al aportar constancia del aviso remitido mediante correo electrónico al deudor y garante, acerca del mecanismo de la ejecución y de la entrega voluntaria, conforme a las normas que para tal efecto existen, sin que se hubiera hecho la entrega del bien objeto de garantía mobiliaria, por lo que ante el cumplimiento de los prenombrados requisitos, es procedente acceder a la solicitud incoada por la parte actora.

Por lo brevemente expuesto, el juzgado,

### **RESUELVE**

1. ADMITIR la solicitud de APREHENSION y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA DEL VEHÍCULO identificado con placa HEV-407, color BLANCO GALAXIA, marca CHEVROLET, clase AUTOMOVIL, servicio PARTICULAR, línea SAIL, MODELO 2019, MOTOR LCU\*172623467\*, CHASIS 9GASA58M1KB000259 presentada por GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO GMF contra FARID JULIO MARIANO GALVAN, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la ley 1676 de 2013 y reglamentado por el Decreto 1835 de 2015, numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3,





# Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

RADICADO : 2022-043 PROCESO : APREHENSIÓN

DEMANDANT E: GM Financial Colombia S.A. Compañía de Financiamiento GMF

DEMANDADO : FARID JULIO MARIANO GALVAN

PROVIDENCIA: AUTO 06/09/2022- ADMITE APREHENSIÓN

según el formulario de registro de ejecución, de 21/06/2021 con folio electrónico 20190318000037200 ante CONFECAMARAS.

- 2. En consecuencia, ofíciese a la POLICIA NACIONAL Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL (DIJIN), para que proceda a la APREHENSIÓN del vehículo identificado con placa HEV-407, color BLANCO GALAXIA, marca CHEVROLET, clase AUTOMOVIL, servicio PARTICULAR, línea SAIL, MODELO 2019, MOTOR LCU\*172623467\*, CHASIS 9GASA58M1KB000259, para ser entregado a la parte demandante, GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO GMF.
- **3.** De requerirse el uso de parqueadero para el cumplimiento de la diligencia de aprehensión, deberá ubicarse el vehículo en los siguientes parqueaderos:
- Parqueadero SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S. NIT. 900.272.403-6, ubicado en la Calle 81 No.38-121 Barrio Ciudad Jardín, números celulares: 3173701084-3205411145-3207675354.
- Parqueadero ALMACENAMIENTO Y BODEGAJE DE VEHICULOS LA PRINCIPAL SAS NIT.
   901.168.516-9, ubicado en la calle 110 No. 6 N-171 bodega No. 2 sector campo alegre entrada por la circunvalar, números celulares: 3233053859 3188564533.

Conforme lo ordenado en la Resolución No. 1240 del 6 de julio de 2022 por el cual se decide el recurso de apelación contra la Resolución No. DESAJBAR21-1563 del 31 de diciembre de 2021, corregida por la Resolución No. DESAJBAR22-6 del 11 de enero de 2022 proferida por el Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Barranquilla - Atlantico

**4.** Reconocer como apoderado judicial de la parte solicitante al **DR. EFRAIN DE JESUS RODRIGUEZ PERILLA**, de conformidad con el poder conferido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE** 

DILMA ESTELLA CHEDRAUI RANGEL Juez

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 20b055ff2c92c32abc4c6a0a7a2fa8c5532fc191cbeb04e2bdaa04c1f7caba86

Documento generado en 06/09/2022 11:41:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica